

No es una reseña el lugar más apropiado para efectuar una evaluación crítica detallada de esta importante contribución de los profesores Atienza y Ruiz Manero a la teoría del derecho. Empero, tal vez sea pertinente dejar en evidencia una especial dificultad, implícita en su empeño de elaborar una taxonomía general de los enunciados jurídicos. Tal obstáculo consiste en hallar precisos criterios de clasificación, que sirvan para diferenciar los diversos tipos de enunciados. *Prima facie*, la obra pretende servirse, para el efecto, de los criterios estructural, funcional y de la relación con los intereses sociales. Sin embargo, esto sólo se verifica en la práctica para fijar las diferencias entre los distintos enunciados deónticos (principios en sentido estricto, directrices, reglas de acción y reglas de fin). Las distinciones más generales entre enunciados (jurídicos y metajurídicos, de carácter práctico y no práctico, normativos y valorativos, que expresan normas y que expresan el uso de poderes normativos, deónticos y no deónticos), no se realizan con base en dichos criterios sino con fundamento en otros distintos. Esta particularidad trae consigo una pluralidad de insalvables perplejidades de índole epistemológica, no abordadas expresamente en la obra.

Entre ellas, encontramos al menos las tres siguientes: 1. Para realizar la distinción entre enunciados jurídicos y metajurídicos, los autores se sirven del siguiente criterio: los enunciados jurídicos son los que pertenecen a un determinado sistema jurídico, mientras que los metajurídicos son aquellos que no forman parte del mismo. Esto quiere decir que debe existir algún criterio que permita distinguir entre unos y otros, o sea entre los que pertenecen y los que no pertenecen a un sistema jurídico. Los profesores Atienza y Ruiz Manero, con influencia de la teoría de Hart, ubican tal criterio en una dimensión de la regla de reconocimiento. No obstante, ésta también es el enunciado metajurídico por antonomasia. Entonces, se genera el problema de que un término de la clasificación funciona al mismo tiempo como criterio de clasificación. 2. En distintos niveles de la clasificación se utiliza el mismo criterio. Por ejemplo: la distinción entre enunciados de carácter práctico y los que no lo tienen, se basa en el criterio de si cumplen o no la función de regular las conductas. Los enunciados de carácter práctico cumplen tal función, mientras que los demás, no. Posteriormente, empero, al clasificarlos enuncia-

dos normativos, que pertenecen al grupo de los enunciados de carácter práctico, se emplea el mismo criterio de «la función de regular conductas», para diferenciar entre los enunciados deónticos o regulativos y los no deónticos o constitutivos. Según los autores, los primeros «regulan la conducta», al paso que los segundos «determinan cómo se constituyen o producen resultados institucionales o cambios normativos». Entonces, se hace evidente la siguiente perplejidad: ¿cómo pueden ser incardinados los enunciados no deónticos o constitutivos dentro de los enunciados de carácter práctico si no tienen como función regular la conducta humana? La única manera de eludir el problema es establecer que la expresión "regular la conducta humana" se utiliza en dos niveles distintos con significados diferentes: uno para distinguir entre los enunciados prácticos y los que no lo son, y otro para diferenciar entre los enunciados deónticos y los no deónticos. No obstante, en la obra no se hace explícita, ni implícita, la utilización de la locución con una ambigüedad semejante. 3. Entre los enunciados de carácter práctico, los autores diferencian entre enunciados normativos y valorativos, «según que la función práctica dominante sea, respectivamente, la directiva o bien la valorativa o justificativa». Este criterio de clasificación genera por lo menos dos importantes interrogantes, no abordados de manera expresa en la obra. Por una parte, ¿quién y con qué criterio se determina cuál es la función práctica dominante de un enunciado? Por otra, ¿cuál es la diferencia entre la *función directiva* que caracteriza a los "enunciados normativos" y la *regular la conducta*, propia de los "enunciados de carácter práctico"? Si son lo mismo, se genera el mencionado problema de utilizar el mismo criterio de clasificación en dos niveles que no lo soportan al mismo tiempo, pues querría decir que los enunciados valorativos, a pesar de que regulan la conducta, pues son enunciados de carácter práctico, no la regulan, y por eso se distinguen de los enunciados normativos.

Dar una respuesta adecuada a estas cuestiones es una nueva exigencia que se impone a quien se proponga, como los profesores Atienza y Ruiz Manero, descifrar las intrincadas claves con las que funcionan las piezas de ese complejo mecanismo social que denominamos derecho.

CARLOS BERNAL PULIDO

## Colaboradores

MARCO CAMELLI. Docente y Jefe Profesor Ordinario de Derecho Administrativo en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia (desde 1989), de la cual es Decano, desde 1992. Miembro de la Presidencia de la Conferencia de Decanos de Derecho de Italia. Miembro de la Comisión de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros de Italia para desarrollo de la Ley 59 de 1997. Miembro del Consejo Editorial de las revistas *La Región* y *el Gobierno Local, Estado y Mercado* y *Revista Italiana de Derecho Público Comunitario*.

JAIME FERRI DuRÁ. Villena (Alicante, España), 1954. Profesor Titular en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración II de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid. Ha realizado estudios de especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política y en Derecho Comunitario. Profesionally ha desempeñado distintos cargos en el Ayuntamiento de Madrid. Entre las materias de su dedicación están la Ciencia de la Administración y las Políticas Públicas. Autor de: "Las administraciones públicas", en: Paloma Román (Coord.), *Sistema político español*; "Las administraciones públicas", en: B. Olías de Lima (Coord.), *Gestión de los Recursos Humanos en las Administraciones Públicas*; capítulos sobre retribuciones y valoración de puestos de trabajo, junto con M. Baena de Alcázar, en *Gestión de Transportes, Tráfico y Circulación* y en *Derecho Administrativo de Entidades Públicas*.

VINCENZO FERRARI. Graduado en Derecho por la Universidad de Milán (1962). Profesor de Sociología del Derecho en las Universidades de Cagliari (1973-1983) y de Bolonia (1983-1990). Actualmente es profesor de Sociología del Derecho y Director del Instituto de Filosofía y Sociología del Derecho de la Universidad de Milán. Miembro del Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Sociología, en la cual también fue Presidente del Comité de Investigación de Sociología del Derecho (1990-1994). Director de la revista *Sociologia del Diritto*. Su obra *Funciones del Derecho* (1987) fue traducida al castellano en 1989.

ANGELA FINERUELO BURRIEZA. Licenciatura (1979) y Doctorado con Premio Extraordinario (1985), Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. Profesora Titular de Derecho Constitucional en el Departamento de Derecho Público de la misma Universidad, desde 1978, en la cual también ha sido Vicedecana de la Facultad de Derecho. Miembro de la Asociación Española de Ciencia Política y Derecho Constitucional y del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Investigadora en las áreas de Derecho Público y Justicia Constitucional. Entre sus publicaciones figuran: "En torno al concepto de tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales" (*Revista de Estudios Políticos*, 1983); *Igualdad y no discriminación por razón de sexo* (1984); *El contenido del derecho a la objeción de conciencia* (1985); *Acotaciones al tema de las relaciones entre el Derecho Comunitario y el Derecho*

*Interno* (1986); *Amparo y casación civil* (1987); "Opinión pública, principio de publicidad y garantías parlamentarias" (*Revista de las Cortes Generales*, 1988); *Derechos fundamentales y abuso de inmunidad* (1989); *El derecho a la tutela efectiva* (Madrid: Tecnos, 1990); *Los recursos constitucionales del procedimiento electoral* (1991); *En torno a las garantías del sistema parlamentario español* (Temas de Derecho Público, N° 26, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1992); "La incidencia positiva del Tribunal Constitucional en el Poder Legislativo", en: *Homenaje a Carlos Restrepo Piedrahita, Simposio Internacional sobre Derecho del Estado*, Tomo 11 (Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1993). *El recurso de amparo en cuanto tutela reforzada de los derechos fundamentales* (Cuadernos de la Cátedra Fradique Furió Cerio!, N° 6, Universidad de Valencia, 1994).

HERMANN KLENNF.R. Doctor en Derecho. Antiguo profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Von Humboldt, de Berlín. Presidente Honorario de la Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social, junto con Norberto Bobbio y Arthur Kaufmann, entre otros eminentes iusfilósofos. Autor de varios libros y de más de seiscientos ensayos y artículos científicos y académicos. Recientemente homenajeado con el libro *Derecho e Ideología*, en 2 tomos, con motivo de sus setenta años.

LUCIANO PAREJO ALFONSO. Santa Cruz de Tenerife (Canarias, España), 1947. Licenciado en Derecho por la Universidad de La Laguna (1969). Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona (1977). Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de La Laguna (1983), Universidad de Alcalá de Henares (1989) y Universidad Carlos III de Madrid (1990), donde ha sido Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas (1990-1993) y Presidente del Instituto Pascual Madoz de Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, y donde es Secretario General y Vicerrector de Profesorado (desde 1993). Ha sido Director General del Instituto de Estudios de Administración Local (1983-1985), Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial (1985-1986) y del Ministerio para las Administraciones Públicas (1986-1987). También fue Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (1987-1989). Director de la revista cuatrimestral *Documentación Administrativa*, del Instituto Nacional de Administración Pública (desde 1989). Ha publicado numerosos artículos, prólogos y trabajos de su especialidad. Entre otras publicaciones, es autor de: *La reforma de la Ley del suelo y su derecho transitorio* (1977); *Lecciones de Derecho Urbanístico* (con Eduardo García de Enterría, 1981); *Estado Social de Derecho y Administración Pública: los postulados constitucionales de la reforma administrativa* (1982); *Derecho Urbanístico: Instituciones básicas* (1986); *Derecho básico de la administración local* (1988); *Constitución y valores del ordenamiento* (1990); *Manual de Derecho Administrativo* (coordinador, Barcelona: Ariel, 3 eds., 1990, 1992, 1994); *Suelo y urbanismo: el nuevo sistema legal* (Madrid: Tecnos, 1991); *Crisis y renovación en el Derecho Público* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991); *Administrar y juzgar: dos funciones constitucionales distintas y complementarias* (Madrid: Tecnos, 1993); *Aranzadi Administrativo* (director de la enciclopedia, compuesta por 4 tomos, Pamplona: Edit. Aranzadi, 1995-1997); *Eficacia y Administración: tres estudios* (Madrid: MAP, 1996); *Manual de Derecho Administrativo*, 2 Vols. (4ª ed., corregida, aumentada y puesta al día, Barcelona: Ariel, 1996); *Reivindicación del urbanismo. Liberalización del suelo al servicio del interés general* (Madrid: Instituto Pascual Madoz, 1997); *Legislación general vigente en materia de urbanismo tras la sentencia del Tribunal Constitucional del 20 de marzo de 1997* (director de la recopilación, Madrid: Aranzadi, 1997); *Derecho Urbanístico Valenciano* (con Francisco Blach Clavero, Valencia: Tirant lo Blanch, 1997).

ALF.JANDRO RAMRLLI ARTEAGA. Bogotá, 1970. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. DEA en Derechos del Hombre y Libertades Públicas de la Universidad de París X, Nanterre. Cátedra Jean Monnet de Derecho Comunitario en la Universidad de Salamanca. Doctorando en Derecho Constitucional Económico en esta Universidad. Fue secretario en la Corte Constitucional.

CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA. Manizales, 1916. Abogado de la Universidad Externado de Colombia (1944). Profesor de Derecho Constitucional Colombiano, Introducción al Conocimiento del Estado Moderno y Ciencia de la Política en la misma Universidad (desde 1962), donde también ha sido Director del Departamento de Derecho Público. Profesor Distinguido de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM. Miembro de Honor del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Rosario (Argentina). Ha sido Consejero de Estado, Senador de la República y Embajador de Colombia ante la República Federal de Alemania, Asamblea General de Naciones Unidas, República Italiana, Conferencia de la Organización de Naciones Unidas (Viena) y Embajador Miembro de la Comisión para Revisión del Tratado de Extradición con Estados Unidos (1986). Ponente al Proyecto de Reforma Constitucional (acto legislativo de 1968). Miembro de las Comisiones para los Proyectos de Reforma Constitucional de los gobiernos de Alfonso López Michelsen (acto legislativo N° 2 de 1977), Julio César Turbay Ayala (acto legislativo N° 1 de 1979), Belisario Betancur y Virgilio Barco. Presidente del Instituto Cultural Colombo Alemán Goethe Institut (1965) y del Instituto Italo-Latinoamericano, IILA, de Roma (1970-1972). Es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (Grupo Nacional). Presidente de la Sociedad Colombiana del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Miembro de Número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia; Correspondiente de la Academia Colombiana de Historia y de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Constitucional. En su honor, la Universidad Externado de Colombia creó el Instituto de Estudios Constitucionales "Carlos Restrepo Piedrahita" y organizó y publicó la obra *Homenaje a Carlos Restrepo Piedrahita. Simposio Internacional sobre Derecho del Estado*, 2 tomos, Bogotá, 1993. Recopilador de la serie *Documentos para la historia del constitucionalismo colombiano*. Editor de la serie *Temas de Derecho Público*. Además de numerosos artículos y opúsculos publicados y de exposiciones y ponencias en congresos y simposios europeos y latinoamericanos sobre Derecho del Estado, es autor de: *Tres variaciones alrededor del Derecho* (Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1954); *Las Facultades Extraordinarias. Pequeña Historia de una Transfiguración* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1973); *25 años de evolución político-constitucional, 1950-1975* (Externado, 1976); *Tres ideas constitucionales* (Externado, 1978); *Constituciones de la Primera República Liberal, Constituciones Provinciales, 1853-1856*, 2 tomos (Externado, 1979); *Imagen del presidencialismo latinoamericano. El héroe del barroco* (Externado, 1983); *Constituciones de la Primera República Liberal, Constituciones Federales, 1855-1885*, 3 tomos (Externado, 1985); *Constituyentes y Constitucionalistas Colombianos del siglo XIX* (Bogotá: Biblioteca Banco Popular, 1986); *Momentos Constitucionales de Colombia* (Bogotá: Fondo Cultural Cafetero, 1991); *El Congreso Constituyente de la Villa del Rosario de Cúcuta, 1821* (Externado, 1990; 2ª ed., 1993); *Cuaderno de viaje. Tras las huellas de Nietzsche y Maquiavelo*, 2ª ed. revisada y ampliada (Externado, 1994; 1ª ed., 1963); *Constituciones políticas nacionales de Colombia*, compilador (Externado, 1995); *Primeras Constituciones de Colombia y Venezuela, 1811-1830* (Externado, 1993; 2ª ed. revisada, 1996).

AIOTS RIKLIN. 1935. Doctor en Jurisprudencia. Profesor de Ciencia Política en la Universidad de Sankt Gallen, Suiza, desde 1970. Fundador y Director del Instituto de Ciencia Política y Rector de la misma Universidad (1982-1986). Autor de: *Das Berlinproblem* (1964), *Weltrevolution oder Koexistenz?* (1969), *Die Europäische Gemeinschaft im System der Staatenverbindungen* (1972), *Grundlegung der schweizerischen Aussenpolitik* (1975), *Stimmabstinentz und direkte Demokratie* (con Roland Kley, 1981), *Verantwortung des Akademikers* (1987), *Politische Ethik* (1987), *Mitherausgeber des Handbuchs Politisches System Schweiz* (1982 ss), *Handbuchs der Schweizerischen Aussenpolitik* (1975, 1992), *Die Führungslehre von Niccolò Machiavelli* (1996), *Giannotti, Michelangelo und der Tyrannenmord* (1996), *Ambrogio Lorenzetti politische Summe* (1996). Editor con Daniel Hochli, de la primera edición en alemán de la *Repubblica Fiorentina*, de Donato Giannotti (Munich: Wilhelm Fink, 1996).

RICARDO SCHEMBRI CARRASQUILLA. Bogotá, 1958. Abogado, Universidad Externado de Colombia. Especialización en Derecho Público Comparado (Turín, Italia); en Derecho Administrativo y en Derecho de

Negocios, Universidad Externado de Colombia. Profesor de Derecho Comunitario, Derecho Constitucional, Derecho Económico, Derecho Contencioso Administrativo, Empresa Pública y Derecho Internacional en la Universidad Externado de Colombia. Gerente nacional de Asuntos Especiales. Banco Santander (hoy Bancoquía). Miembro de la Cámara de Comercio Italiana para Colombia. Conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá.

GlusEPPE üE VERGOTTINI. Pisa, 1936. Laureado en Jurisprudencia con el máximo de votos (1959). es Docente de Derecho Público desde 1967. Realizó estudios de Derecho Europeo en la Alta Autoridad de la CECA. Diplomado del Instituto de Derecho Comparado de Luxemburgo. Estudios en la Academia de Derecho Internacional de la AJA. Viajes de estudio en Francia, Gran Bretaña y España. Estudios de Derecho ndrteamericano en el Seminario de Estudios Americanos de Salzburgo. Fue colaborador de la Cátedra de Derecho Constitucional y de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Bolonia, donde es Catedrático Titular de Derecho Constitucional (desde 1974) y donde también ha impartido, por encargo, el Curso de Derecho Público Comparado. Fue así mismo Asistente de la Cátedra de Instituciones de Derecho Público en la Facultad de Economía y Comercio de Pisa y Profesor Encargado de la misma Cátedra en las Universidades de Módena y Bolonia. Miembro del Consejo Directivo de la Asociación Italiana de Ciencias Políticas y Sociales, Asociación Italiana de Constitucionalistas y Asociación Internacional de Constitucionalistas (Rotterdam). Miembro del Consejo Asesor de la Universidad Johns Hopkins (Washington). Promotor del Instituto para la Justicia Constitucional Comparada y del Centro de Estudios Constitucionales y para el Desarrollo Democrático, adscritos a la Universidad de Bolonia y Johns Hopkins. Miembro de numerosas Academias y Asociaciones de Derecho. Autor de numerosas publicaciones, entre las cuales: *Pianificazione statale e intervento comunitario* (1967), *Indirizzo politico della difesa e sistema costituzionale* (1971), *La modificazione delle competenze costituzionali in tema di difesa* (1972), "Ombudsman" (*Enciclopedia del Diritto*, 1979), "Shadow cabinet" y "Opposizione parlamentare" (*Enciclopedia del Diritto*, 1980), *Diritto costituzionale compara/o* (1ª ed., 1981; 4ª ed., 1993; trad. esp. de Lucas Verdú. 1ª ed., 1983; 2ª ed., 1985), *Politica estera e itterventi del Presidente della Repubblica* (1984). *Balance y perspectivas del derecho constitucional comparado* (1987), *Les états de nécessité en droit public italien* (1988), "Difensore cívico" (*Enciclopedia Giuridica Treccani*, 1988), *La fôrma de gobierno de oposición garantizada* (1989), "Stato federale" (*Enciclopedia del Diritto*, 1990), *Costituzione della difesa e stati di crisi* (1991), "Federazione" (*Enciclopedia delle Scienze Socia/i*, 1994), *Referendum e revisione costituzionale: un'analisi comparativa* (1994), *Necessita, Costituzione materia/e e disciplina de/l'emergenza. In margine al pensiero dei Costantino Mortati* (1994), *Diritto costituzionale* (1997).